



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 23 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230134700	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Estela Del Carmen Navarro Gallardo	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230134700	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Estela Del Carmen Navarro Gallardo	19/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220101600	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer	Ana Julia Eguis Vides, Juan Javier Moscote Begambre	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220096700	Ejecutivo Singular	Betsabeth Hurtado Cruz	Brian Albeiro Bautista Jaraba	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220109200	Ejecutivo Singular	Camila Pacheco Mercado	Jader Martinez Chole	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220095100	Ejecutivo Singular	Coopreser	Alejandro Antonio Jimenez De La Hoz, Luz Angela Carrillo Buendia	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6200823-96d5-436a-89e9-f85cc4921cad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 23 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220096100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coopsol	María Pacheco Bula, Alba Barriga Nury Del Zocorro	15/02/2024	Auto Niega - Emplazar
08001418901920220108800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Meybel Lizzette Rodriguez Medina	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220026400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nora De Las Mercedes Iglesias Redondo	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230133300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Olga Lucia Cervantes Martinez	20/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230133300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Olga Lucia Cervantes Martinez	20/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220100600	Ejecutivo Singular	Edie Rafael Gallardo Polo	Alberto Yanes Fernandez	20/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6200823-96d5-436a-89e9-f85cc4921cad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 23 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240002800	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Carlos David Peña Martínez	20/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240002800	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Carlos David Peña Martínez	20/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240002200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Karen Paola Arcon Escobar	20/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240002200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Karen Paola Arcon Escobar	20/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240003300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yesica Luquez Movilla	20/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240003300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yesica Luquez Movilla	20/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230134200	Ejecutivo Singular	Gestiones Y Promociones De Negocios S A S - Gesprone Y Otro	Continex G.O. S.A.S	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6200823-96d5-436a-89e9-f85cc4921cad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 23 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230134200	Ejecutivo Singular	Gestiones Y Promociones De Negocios S A S - Gesprone Y Otro	Continex G.O. S.A.S	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240001500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Juan Jose Barrera Salas	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240001500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Juan Jose Barrera Salas	19/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210102500	Ejecutivo Singular	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Sandra Milena Monroy Mendoza	15/02/2024	Auto Niega - Requerir
08001418901920230012300	Ejecutivo Singular	Walter Mario Torres Pinedo	Ana Del Rosario Ortega Daza, Hams Enrique Sossa Gonzalez, Edelmira Gonzalez Mejia, Wendy Marina Salcedo Polo	19/02/2024	Auto Decreta - Embarga Remanente

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6200823-96d5-436a-89e9-f85cc4921cad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 23 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230080800	Ejecutivos Garantía Real	Banco Davivienda S.A	Karen Paola Brochado Ariza	20/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación
08001418901920220037600	Verbales De Minima Cuantía	Hernando Junior Guevara Andrade	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañía De Financiamiento Comercial	20/02/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6200823-96d5-436a-89e9-f85cc4921cad



RADICADO: 08001418901920240003300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: YESICA PATRICIA LUQUEZ MOVILLA C.C. 1.043.018.568

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINSOCIAL S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de YESICA PATRICIA LUQUEZ MOVILLA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240003300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: YESICA PATRICIA LUQUEZ MOVILLA C.C. 1.043.018.568

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6 y en contra de YESICA PATRICIA LUQUEZ MOVILLA C.C. 1.043.018.568, por las siguientes sumas:

- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$1.993.983**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (Pagare N° 9255297) aportado digitalmente con la demanda.

- CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (**\$162.105**) por concepto de intereses corrientes hasta el 07 de julio de 2023.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2023 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 08001418901920240003300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: YESICA PATRICIA LUQUEZ MOVILLA C.C. 1.043.018.568

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a444e1ef90e03c85685473139a9597c5d3a1118b1fc28f92e83ec48653d8e**

Documento generado en 20/02/2024 07:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240002800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: CARLOS DAVID PEÑA MARTINEZ C.C. 71.987.398

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINSOCIAL S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de CARLOS DAVID PEÑA MARTINEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240002800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: CARLOS DAVID PEÑA MARTINEZ C.C. 71.987.398

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6 y en contra de CARLOS DAVID PEÑA MARTINEZ C.C. 71.987.398, por las siguientes sumas:

- TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$3.973.177**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (Pagare N° 9807604) aportado digitalmente con la demanda.

- OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$811.164**) por concepto de intereses corrientes hasta el 07 de julio de 2023.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2023 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término



RADICADO: 08001418901920240002800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: CARLOS DAVID PEÑA MARTINEZ C.C. 71.987.398

3

de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec478b9a2d845ac83d604cff1a097e3f9165f1bf56835415dacbe13a618b94f9**

Documento generado en 20/02/2024 07:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240002200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: KAREN PAOLA ALARCON ESCOBAR CC 1.043.611.670

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINSOCIAL S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de KAREN PAOLA ALARCON ESCOBAR, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240002200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: KAREN PAOLA ALARCON ESCOBAR CC 1.043.611.670

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6 y en contra de KAREN PAOLA ALARCON ESCOBAR CC 1.043.611.670, por las siguientes sumas:

- UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$1.841.932**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (Pagare N° 9717716) aportado digitalmente con la demanda.

- TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$349150**) por concepto de intereses corrientes hasta el 07 de julio de 2023.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2023 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 08001418901920240002200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: KAREN PAOLA ALARCON ESCOBAR CC 1.043.611.670

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303108808add636c8180071187af355d0be2c986801c5d947859cc9ea065362**

Documento generado en 20/02/2024 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en contra de JUAN JOSE BARRERA SALAS y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO,



RADICADO: 0800141890192024-00015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204

para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de CINCO² MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L \$5.361.904, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administracion adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento para vivienda urbana ubicado en la TRANSVERSAL 44 # 102 – 72 APTO 611 TORRE 2 EDIF PIAMONTE, suscrito entre GRUPO ARENAS S.A. en calidad de ARRENDADOR y JUAN JOSE BARRERA SALAS en calidad de arrendatario y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO como deudor solidario, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por GRUPO ARENAS S.A. a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82,



RADICADO: 0800141890192024-00015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204

3

430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 y en contra de JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204, por las siguientes sumas:

a) La suma de \$5.361.904, correspondiente a los cánones de arrendamiento y administración causados y dejados de pagar desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA	PERIODO	VALOR
26/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 1.744.644
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 1.744.644
11/11/2022	01/11/2022 a 18/11/2022	\$ 98.049
11/11/2022	01/11/2022 a 18/11/2022	\$ 1.007.567
TOTAL		\$ 4.594.904

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

FECHA	PERIODO	VALOR
26/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 295.000
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 295.000
11/11/2022	01/11/2022 a 18/11/2022	\$ 177.000
TOTAL		\$ 767.000



RADICADO: 0800141890192024-00015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204

4

b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

d) Mas las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

e) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192024-00015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JUAN JOSE BARRERA SALAS C.C. 1234093161 Y DAVID FERNANDO SALAS GIRALDO C.C. 1082910204

5

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ con CC N° 35421043 Y TP N° 209.392 personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d29616a09c9155633e050d9c6559c9aedc3b4df5a91a3f11867c1491e700b**

Documento generado en 20/02/2024 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230134700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ESTELA DEL CARMEN NAVARRO GALLARDO CC 32.607.366

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante apoderado judicial y en contra de ESTELA DEL CARMEN NAVARRO GALLARDO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230134700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ESTELA DEL CARMEN NAVARRO GALLARDO CC 32.607.366

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 y en contra de ESTELA DEL CARMEN NAVARRO GALLARDO CC 32.607.366, por las siguientes sumas:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$39.355.949**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (Pagare N° 32607366) aportado digitalmente con la demanda.
- UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$1.788.488**) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 18 de noviembre de 2023.
 - Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 19/12/2023, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291



RADICADO: 08001418901920230134700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ESTELA DEL CARMEN NAVARRO GALLARDO CC 32.607.366

3

a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a DANYELA REYES GONZÁLEZ con CC N° 1.052.381.072 y TP N° 198.584, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cffcc67768f94de822198dceaece6eaa194b30d14d09571bc7001b19cf59ce**

Documento generado en 20/02/2024 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01342-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599

DEMANDADO: CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO como apoderado judicial de GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS en contra de CONTINEX G.O. S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

No obstante, la parte demandante solicita además de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración



RADICADO: 0800141890192023-01342-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599

DEMANDADO: CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9

2

adeudados, se libre mandamiento por concepto de la cláusula penal e indemnización de perjuicios. Cabe señalar que para que pueda cobrarse por la vía ejecutiva la cláusula penal es necesario que ésta sea reconocida en un proceso declarativo, sobre el particular, citamos lo expuesto por el Dr. ANTONIO BORQUEZ ORDUZ, en su obra Generalidades Contractuales, Volumen 2, Segunda Edición, pág. 126:

“Sin embargo también puede darse el evento en que un acreedor tenga derecho a reclamar la cifra dineraria junto con intereses de mora más perjuicios o (clausula penal o ambos rubros, si así se pactó). En tales hipótesis podrá ejecutar por aquella (la pretensión principal e intereses moratorios), más no por está (perjuicio o clausula penal) ya que para ésta requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado: deberá acudir, previamente, al proceso declarativo. Mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible”.

Así las cosas, este despacho no libraré mandamiento de pago por la suma de \$1.950.000, por concepto de cláusula penal.



RADICADO: 0800141890192023-01342-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599
DEMANDADO: CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9

3

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599y en contra de CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.652.640) por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar discriminados así:

<i>propietario</i>	<i>NIT</i>	<i>CUENTA</i>	<i>CANON DE ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES</i>	<i>MESES ADEUDADO</i>	<i>SALDOS PENDIENTES</i>
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	1/06/20	\$ 26.320
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	28/07/20	\$ 166.320
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	10/08/20	\$ 300.000
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	5/10/20	\$ 600.000
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	14/01/21	\$ 600.000
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	12/05/21	\$ 360.000
GESPRONE SAS	22650090-1	1305050100	Local comercial 225	9/07/21	\$ 600.000
TOTAL DEUDA A LA FECHA EN CANON DE ARRENDAMIENTO					\$ 2.652.640

a) Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada canon relacionado hasta el pago total de la



RADICADO: 0800141890192023-01342-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599

DEMANDADO: CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9

4

obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por la suma de \$1.950.000, por concepto de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192023-01342-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS NIT 900.338.599

DEMANDADO: CONTINEX G.O. S.A.S. NIT 901.244.663-9

5

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a l Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO con CC N° 1.129.522.569 y TP N° 254.573, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ff2442129c62c96f95c564e594076857829eacb5c43de89475f702b3edac4**

Documento generado en 20/02/2024 07:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01333-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
DEMANDADO: OLGA LUCÍA CERVANTES MARTÍNEZ
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, febrero 16 de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Luego de presentada la subsanación en oportunidad procesal y examinado el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA – identificada con NIT No. 900.528.910-1, en contra de OLGA LUCÍA CERVANTES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.968.183, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA – identificada con NIT No. 900.528.910-1, en contra



RADICADO: 0800141890192023-01333-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO
DEMANDADO: OLGA LUCÍA CERVANTES MARTÍNEZ

de OLGA LUCÍA CERVANTES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.968.183, por las siguientes sumas:

a) TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.893.468.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.264.306.00) por concepto de intereses remuneratorios.

c) Más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022, día siguiente del vencimiento de la obligación descrita en el literal a), liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192023-01333-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
DEMANDADO: OLGA LUCÍA CERVANTES MARTÍNEZ

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase a la abogada FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** – en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8244bd4713d15eadac9d8ecbbef5e6dda559f55f1b30534d185aae3588f1808**

Documento generado en 20/02/2024 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00808-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: KAREN PAOLA BROCHADO ARIZA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Janny Vanessa Torres Vega quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00808-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: KAREN PAOLA BROCHADO ARIZA

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4e1f45f0a08b392882bad8b0e259082f17fa0e4f7bea7e268917b0b230ca4**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 08001418901920230012300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER MARIO TORRES PINEDO C.C. 8.682.819
DEMANDADO: EDELMIRA GONZALEZ MEJIA con C.C. No. 45.743.056, HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214 y WENDY MARINA SALCEDO POLO con C.C. 1.140.836.191

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra EDELMIRA GONZALEZ MEJIA con C.C. No. 45.743.056, HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214 y WENDY MARINA SALCEDO POLO con C.C. 1.140.836.191, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete embargo de remanente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustado bajo lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P. y 593 Ibíd., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214, dentro de los procesos radicados **0800141890032018-00829-00** y **0800141890032022-00221-00**, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Oficiese en tal sentido.
- 2. DECRETAR** el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los

Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4, Edificio Banco Popular
Telefax: 3885005 Ext: 1086, Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 08001418901920230012300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WALTER MARIO TORRES PINEDO C.C. 8.682.819

DEMANDADO: EDELMIRA GONZALEZ MEJIA con C.C. No. 45.743.056, HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214 y WENDY MARINA SALCEDO POLO con C.C. 1.140.836.191

2

demandados HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214, dentro del proceso radicado 0800141890172022-00345-00, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Oficiése en tal sentido.

3. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214, dentro del proceso radicado 0800141890182022-00102-00, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Oficiése en tal sentido.

4. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ con C.C. No. 1.051.635.214, dentro del proceso radicado 0800141890142020-00565-00, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0116ba638e99be14d47c9b72ae975549317a7f44eb6a859da29ebe66a90754a**

Documento generado en 20/02/2024 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220109200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO
DEMANDADOS: JADER JOSE MARTINEZ CHOLE

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$115.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$115.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$115.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663cd58aa38c4c9808810771e429af84236ae8360dcb72222394a74b75ccf8dc**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-01088-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MEYBELL LIZZETTE RODRIGUEZ MEDINA CC 37.899.340

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$107.577
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$107.577

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$107.577.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97def6b2cfd7bd0482c410b179e1b0c73f1739e769d0db97ab9e5b37155db6e5**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220101600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADOS: ANA JULIA EGUIS VIDES Y JUAN JAVIER MOSCOTE BEGAMBRE

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.478.119
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.478.119

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.478.119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356ebd64c190d4ef4ddcbd0e404256f9db6b4b94cb457bc9a40bf573dd69f95**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-01006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO
DEMANDADO: ALBERTO YANES FERNANDEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$500.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad7fa9e1454fd5e30ec94926bc1fa3021078f0b3dc76a8493b99fbafb252e**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00967-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSABETH HURTADO CRUZ C.C. 1.026.261.090
DEMANDADO: BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA C.C. 1.006.854.064

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$980.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$980.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$980.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884e28eb03658b70493172164e3c33593345238e60cc13b69c38e731d0d9ac29**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220096100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS COOPSOL NIT. 901.469.058-9
DEMANDADO: NURY DEL SOCORRO ALBA BARRIGA C.C. 22.382.781 Y MARIA PACHECO BULA C.C. 22.376.614
Informe Secretarial, Barranquilla, 14 de febrero de 2024

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a MARIA PACHECO BULA. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado demandante realizo la gestión de notificación a los demandados de la referencia de conformidad al artículo 291 del CGP en las direcciones informadas previamente en el acápite de notificaciones de la demanda. En el caso del demandado NURY ALBA si reside en la dirección CARRERA 58 # 96 – 141 P12 ALTOS DE LIMONAR – BARRANQUILLA, dicha gestión fue certificado por medio de servicio postal autorizado. En cambio, el demandado MARIA BULA no se pudo localizar en la dirección CARRERA 64 # 86 – 41 BARRANQUILLA, dicho envío por correo certificado dio constancia que la DIRECCION ES ERRADA

De acuerdo a lo anterior NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte actora deberá agotar el aviso judicial de conformidad al artículo 292 del CGP a la demandada NURY DEL SOCORRO ALBA BARRILA en la misma dirección donde se gestionó la notificación personal. Acreditando lo anterior, se resolverá la solicitud de emplazamiento.



RADICADO: 08001418901920220096100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS COOPSOL NIT. 901.469.058-9
DEMANDADO: NURY DEL SOCORRO ALBA BARRIGA C.C. 22.382.781 Y MARIA PACHECO BULA C.C. 22.376.614

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, por lo tanto, debe realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados MARIA PACHECO BULA por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Art 9, Ley 2213 de 2022).



RADICADO: 08001418901920220096100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS COOPSOL NIT. 901.469.058-9
DEMANDADO: NURY DEL SOCORRO ALBA BARRIGA C.C. 22.382.781 Y MARIA PACHECO BULA C.C. 22.376.614

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0cd27e2e06f0a0c8ff8e34daa60804f4c3109fa8a5cdd19ea5d62f8816568**

Documento generado en 20/02/2024 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220095100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION "COOPRESER" NIT.
823.004.332-4
DEMANDADO: LUZ ANGELA CARRILLO BUENDÍA CC 65.740.176 y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ CC 7.483.342

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra LUZ ANGELA CARRILLO BUENDÍA y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reglado dentro de los numerales del artículo 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciban los demandados LUZ ANGELA CARRILLO BUENDÍA CC 65.740.176, como empleado o funcionario de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IBAGUEeducacion@ibague.gov.co. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales **No. 080012041028** del Banco Agrario de Colombia. Al consignar o contestar cite el número de radicación **08001418901920220095100**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a74518f2ecff6e88dd0bfc514ec9951bc2035288e5141cb928066e42efdba12**

Documento generado en 20/02/2024 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADO: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Hoja No. 1

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso. Por ello se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de establecida el artículo 392 *ibídem* con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 Código General del Proceso, que reza, en su parte pertinente, que *“En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el martes **23 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Cel. 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
MEOA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192022-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADO: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Hoja No. 2

artículo 392 del Código General del Proceso. Se informa a los sujetos procesales que esta se realizará a través de medios tecnológicos y se llevará a cabo utilizando la plataforma LifeSize®, y que podrán acceder a esta mediante citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

De la parte demandante:

- Copia del contrato de leasing financiero suscrito entre las partes.
- Resolución QUILLA-21-160668 emitida por la Secretaría de Tránsito Municipal de Barranquilla.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa UYU679
- Certificado de tradición del vehículo de placa UYU679
- Copia del acto administrativo 20204020093071 emitido por el ministerio de transporte.
- Copia de contrato de cesión entre HERNANDO GUEVARA y el demandante.
- Copia de factura emitida por VEHICOSTA S.A. en la que vende al leasing el vehículo objeto de la litis.
- Solicitud de traspaso de vehículo de placa UYU679
- Copia de formulario de registro inicial
- Resolución 035 de 2019 que revoca el traspaso a persona indeterminada.
- MT No. 20214020155453 del 27 de diciembre de 2021 en el que se actualiza vehículos con omisión en el registro inicial en el RNDC



RADICADO: 0800141890192022-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADO: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Hoja No. 3

- Contrato de prestación de servicios
- Constancia de no conciliación

Interrogatorio de parte: citar al representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ANTES G.M.A.C. el martes 23 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De la parte demandada:

Documentales:

- Documentos referentes al crédito y contrato de leasing
- Certificado de libertad y tradición del vehículo de placa UYU 679
- Cesión del contrato de leasing
- Factura de venta del vehículo objeto de la litis expedida por Vehicosta S.A.

Interrogatorio de parte: citar al demandante HERNANDO JUNIOR GUEVARA el martes 23 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio oficioso a las partes, conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales.

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.



RADICADO: 0800141890192022-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADO: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Hoja No. 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f9ac62fee1fb69d5dc20b3610073a4dd26713789b6d7b75929d51ad32cede**

Documento generado en 20/02/2024 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-0264-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA
DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$16.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$866.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$866.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633469d3bdc8d9c4b34fa6668dbb04e0aa454068a110afaa785519fa02b7b35**

Documento generado en 20/02/2024 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01025-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S." NIT
900.589.245-0
DEMANDADOS: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA CC 1.111.336.814

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS, para que informe a este despacho si acogieron la cautela decretada mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N° 1225 de la misma fecha. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2024.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS, para que informe a este despacho si acogieron la cautela decretada mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N° 1225 de la misma fecha.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las*



RADICADO: 0800141890192021-01025-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S." NIT
900.589.245-0
DEMANDADOS: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA CC 1.111.336.814

2

solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.



RADICADO: 0800141890192021-01025-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S." NIT
900.589.245-0
DEMANDADOS: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA CC 1.111.336.814

3

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente
proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de
2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b921b4f76935b670a9b65828816fa4611d17cbaa897bae7632e4450f56cca**

Documento generado en 20/02/2024 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>